

12:37 hrs  
21 MAR 2024 Limni

**RECIBIDO** sin anexo  
y en digital

Secretaría General

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

### DE GUADALAJARA, JALISCO.

#### PRESENTE

**ARMANDO AVIÑA VILLALOBOS**, Regidor de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en ejercicio de las facultades que se me confieren y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 10, 37 fracciones VI, X y XVI, **38 fracción I**, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, los diversos 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pongo para su aprobación de este Pleno del Ayuntamiento, la presente **Iniciativa municipal que tiene por objeto proponer al Congreso del Estado de Jalisco; reformar la “LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO”**, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, **15 fracción III**, **28 fracción IV**, 29, 73 fracción II, **77, 79 fracción IX**, y en base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé: “...**La seguridad pública** es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas **y los Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

*Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: ...*

2.- Por su parte el **numeral 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de*



*gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: **h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;***

**3.-** Con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2000 dos mil, se aprobó la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;** la que establece:

**Artículo 1.** *Las disposiciones de la presente ley son de orden e interés público y regulan la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse.*

**Artículo 2.** *El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.*

**Artículo 3.** *Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

**Artículo 37.** *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

**X.** *Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;*

**Artículo 38.** *Son facultades de los Ayuntamientos:*



Gobierno de  
**Guadalajara**

***I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;***

**Artículo 41.** *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

**Artículo 94.** *Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:*

**IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;**

Por lo que de este modo, queda establecido que el municipio si tiene competencia para proponer iniciativas al congreso del Estado de Jalisco; que tenga que ver con el servicio público de “**SEGURIDAD PÚBLICA**”, **por lo que en el caso particular, se propone iniciativa de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; la cual determina competencia en su aplicación a los Municipios y Estado; en razón de lo anterior, se realiza la presente iniciativa de Ley. De igual manera, se cita el siguiente criterio jurisprudencial que versa de la siguiente manera:**

*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 187894. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 137/2001. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1044. Tipo: **Jurisprudencia***

**TRÁNSITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA EXPEDICIÓN DE LA LEY RELATIVA POR LA LEGISLATURA ESTATAL NO QUEBRANTA EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y III, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ.** *Si bien el artículo 115, fracción III, inciso h), constitucional reserva al tránsito como una de las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, ello no significa que las Legislaturas de los Estados estén impedidas para legislar en esa materia, porque tienen facultades para legislar en materia de vías de comunicación, lo que comprende al tránsito y, conforme al sistema de distribución de competencias establecido en nuestra Constitución Federal, tal servicio debe ser regulado en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. La interpretación congruente y relacionada del artículo 115, fracciones II, segundo párrafo, y III, penúltimo párrafo, que establecen las facultades de los*



*Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones y **la sujeción de los Municipios en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo conforme a lo dispuesto por las leyes federales y estatales, junto con la voluntad del Órgano Reformador de la Constitución Federal** manifestada en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del proyecto de reformas del año de 1999 a dicho dispositivo, permiten concluir que corresponderá a las Legislaturas Estatales emitir las normas que regulen la prestación del servicio de tránsito para darle uniformidad en todo el Estado mediante el establecimiento de un marco normativo homogéneo (lo que implica el registro y control de vehículos, la autorización de su circulación, la emisión de las placas correspondientes, la emisión de las calcomanías y hologramas de identificación vehicular, la expedición de licencias de conducir, así como la normativa general a que deben sujetarse los conductores y peatones, las conductas que constituirán infracciones, las sanciones aplicables, etcétera), y a los Municipios, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, la emisión de las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular (como lo son las normas relativas al sentido de circulación en las avenidas y calles, a las señales y dispositivos para el control de tránsito, a la seguridad vial, al horario para la prestación de los servicios administrativos y a la distribución de facultades entre las diversas autoridades de tránsito municipales, entre otras). Atento a lo anterior, la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua no quebranta el artículo 115, fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Federal, ni invade la esfera competencial del Municipio de Juárez, pues fue expedida por el Congreso del Estado en uso de sus facultades legislativas en la materia y en las disposiciones que comprende no se consignan normas cuya emisión corresponde a los Municipios, sino que **claramente se precisa en su artículo 5o. que la prestación del servicio público de tránsito estará a cargo de los Municipios; en su numeral 7o. que la aplicación de la ley corresponderá a las autoridades estatales y municipales en sus respectivas áreas de competencia y en el artículo cuarto transitorio que los Municipios deberán expedir sus respectivos reglamentos en materia de tránsito.***

*Controversia constitucional 6/2001. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juan Díaz Romero y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 137/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

Jurisprudencia la anterior, que toma importancia en la presente iniciativa puesto que se justificada la existencia de la competencia concurrente de la materia “**SEGURIDAD PÚBLICA**”, que prevé la misma Ley Especial de la Materia, la cual es obligatoria en misma jerarquía para el **municipio como para el Estado**.

De igual modo, téngase invocando el siguiente criterio jurisprudencial:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 197685. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 73/97. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 547. **Tipo: Jurisprudencia***

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN BANCARIA. EL REGLAMENTO RELATIVO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA INVADIR LA ESFERA COMPETENCIAL DE LA FEDERACIÓN.** Del análisis del Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria expedido por el Ayuntamiento de Guadalajara, publicado en la Gaceta Municipal el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a la luz de los artículos 73, fracciones X y XXIX y 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que, en principio, **compete a la Federación legislar en materia de seguridad pública en el aspecto de protección y seguridad bancaria**, sin perjuicio de que en los términos del artículo 21 de la propia Ley Fundamental y de la **Ley General que Establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, puedan celebrarse convenios entre la Federación, las entidades federativas y los **Municipios**, para actuar en forma coordinada en dicha materia; esta conclusión encuentra apoyo, además, en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, en las Reglas Generales que Establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Bancaria, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria, expedido por el titular del Poder Ejecutivo Federal, todo lo cual permite concluir que al expedir el reglamento citado, **el Municipio referido invadió la esfera competencial de la Federación, en razón de que las facultades de éste para reglamentar en materia de seguridad bancaria se**



**encuentran sujetas a la celebración previa de un convenio con la Federación.**

*Controversia constitucional 56/96. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. 16 de junio de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de septiembre en curso, aprobó, con el número 73/1997, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.*

*Nota: La votación señalada en el precedente se refiere al criterio planteado en la tesis.*

En contrario sensu esta jurisprudencia determina un caso en la cual el municipio de Guadalajara, legisló en un tema reservado a la federación, lo que en el caso particular no acontece en virtud de que la **“SEGURIDAD PÚBLICA” existe competencia concurrente entre el Estado y Municipio, por lo tanto, el Ayuntamiento de Guadalajara, si es competente para presentar la presente iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado de Jalisco.**

4.- Con fecha 2 dos de enero del año del año 2009 dos mil nueve, se publicó la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, la cual señala:

**Artículo 1.-** *La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como **establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.***

**Artículo 2.-** *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y **municipios**, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 6.-** Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y **los Municipios**, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, **deberán coordinarse para:** I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación; V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas; VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones; X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y XVI.



Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

**Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; II. Respecto del Desarrollo Policial: a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional: 1.- Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable; 2.- Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes; b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional: 1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema; 2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización; 3.- Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y 4.- El desarrollo de programas de investigación y formación académica. c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos. III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas; IV. Operar el Sistema Nacional de Información, en los términos que señale esta Ley, y V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales. B. **Corresponde** a la Federación, a las entidades federativas y a **los Municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta; II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema; III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley; V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables; VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley; VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales; VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable; XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y





Gobierno de  
**Guadalajara**

*seguimiento en el Sistema Nacional de Información; XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración; XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país; XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Los Estados y **los Municipios podrán coordinarse** para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.*

**Artículo 78.-** *La Carrera Policial es el sistema de carácter **obligatorio y permanente**, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.*

**Artículo 79.-** *Los fines de la Carrera Policial son: I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales; II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones; III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.*

**Artículo 99.-** *La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Ley. Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los*

buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**Artículo 100.-** Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 101.-** El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 104.-** El procedimiento ante las autoridades previstas en las leyes de la materia, iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad encargada de los asuntos, dirigida al titular o presidente de la instancia correspondiente, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor. Los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

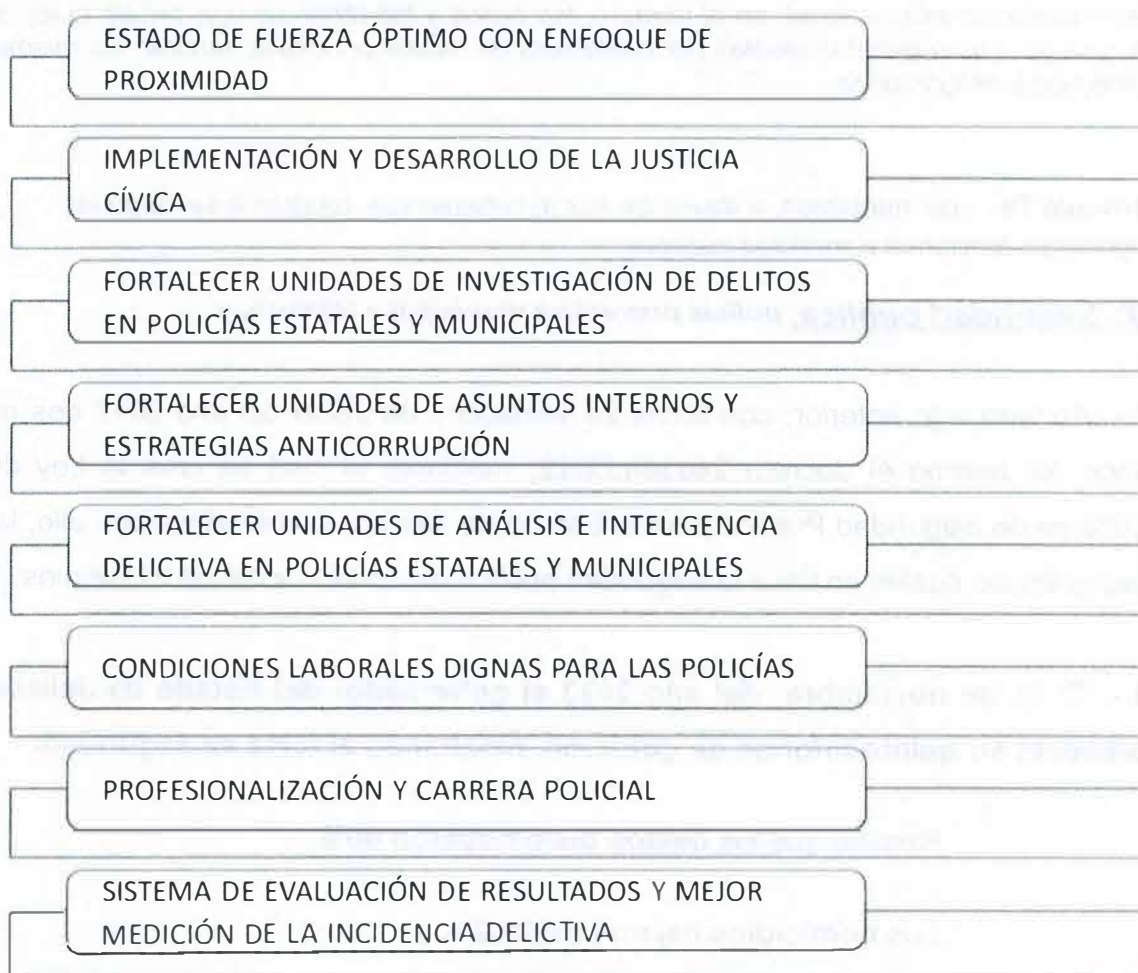
**Artículo 105.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario. Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus instituciones.

**5.-** De igual modo, con fecha **8 ocho de julio del 2019 dos mil diecinueve** mediante acuerdo 03/XLIV/19 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con la finalidad de fortalecer las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia



delictiva, e incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública.

Dentro de los puntos más importantes del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, son los siguientes:



6.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco; refiere:

**Artículo 15.-** Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

**III.** Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente.

El Sistema Anticorrupción del Estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.

**Artículo 28.-** La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

**IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y**

**Artículo 73.-** El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

*II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;*

**Artículo 79.-** Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

**IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y**

7.- Aunado a lo anterior, con fecha 28 veintiocho de Junio del año 2012 dos mil doce, se aprobó el decreto **24036/LIX/12**, mediante el cual se crea la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, asentándose con ello, las bases en las cuales se finca la seguridad pública del Estado y de los municipios.

**8.- El 01 de noviembre del año 2023 el gobernador del Estado de Jalisco; presentó su quinto informe de gobierno, resaltando el tema de seguridad:**

Resaltó que los **delitos disminuyeron 60%**.

Los **homicidios** bajaron del 21.2%;

Los **feminicidios** menos 38%;

La **percepción de inseguridad** descendió el 61.6%.

El gobernador citó: **que la entidad experimenta “su mejor momento en términos de seguridad de los últimos años” y que esta reducción se debe a la coordinación entre los tres niveles de gobierno y al significativo incremento en el presupuesto para seguridad que alcanzó el 64.8%.**

Así como el fortalecimiento de los elementos encargados de “mantener la paz en el estado”, pues se incrementó en 16% pasando de 7,838 policías en 2018 a 9,242 en 2023.

“Estos agentes ahora cuentan con una mejor preparación y equipamiento y 85% de ellos están debidamente certificados y calificados para realizar labores de seguridad”.





Resaltó que los resultados en seguridad también se reflejan en el Área Metropolitana de Guadalajara, donde la incidencia delictiva total experimentó una reducción del 62.8%.

Con el apoyo de la Policía Metropolitana, los delitos de seguimiento especial bajaron de forma notable, al pasar de un promedio mensual de 4,954 a solo 1,840.

Agregó que para promover **“un mejor trabajo de los policías”**, el gobierno de Jalisco asignó mil 460 millones de pesos para aumentar los salarios de los agentes de la Fiscalía estatal, de la Secretaría de Seguridad y de las policías municipales.

**“Este gobierno no negocia con criminales, este gobierno no acuerda con delincuentes, en este gobierno actuamos sin distinciones en contra de quienes nos han arrebatado la paz y la tranquilidad; sin duda, esta dinámica nos ha permitido en 5 años tomar decisiones, ajustar la estrategia y dar resultados”**, (sic)

Señaló que Jalisco pasó del lugar 12 al lugar 19 en la tasa de incidencia delictiva y que la reducción de los delitos relacionados con la seguridad pública de 2018 a 2023 es de 59.3 por ciento.

**Destacó que el Robo, el delito que más disminuyó en Jalisco, bajo la siguiente tabla:**

- robo de vehículos se redujo en un 56%
- robo a negocios en un 74.5%
- robo a personas menos 53.3%
- robo a casa habitación en un 66.7%
- robo de vehículos de carga pesada disminuyó 65.5%
- robo a motocicletas en un 6.4%
- robo a bancos en un 62.1%
- robo a cuentahabientes en un 74.8%

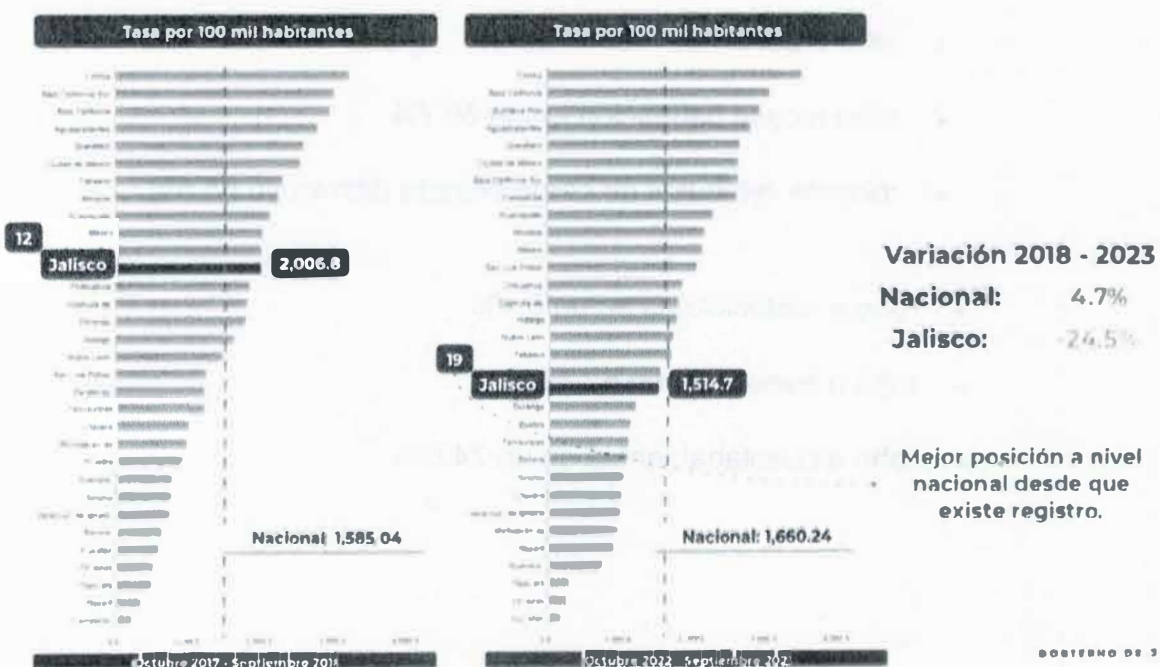


En cuanto a las personas desaparecidas, señaló que han logrado localizar a 14 mil 633 personas, de las cuales 12 mil 356 fueron encontradas con vida; y que la tasa de víctimas de agresiones directas ha disminuido en un 21.2%.

**“El trabajo que hicimos estos cinco años debe de llenarnos de orgullo, no ha sido fácil, nos ha tocado vivir el peor momento de la violencia en el país y combatir la inseguridad en esas condiciones, no vamos a aflojar el ritmo, vamos a cumplir hasta el final con nuestra encomienda”, (sic)**

Estrategias de seguridad las anteriores que dieron como resultado que la incidencia delictiva hayan colocado al Estado de Jalisco; por debajo de la media nacional, esto es que la incidencia delictiva ha ido bajando del año 2018 al 2023 en un **59.30%**, lo anterior, tal y como lo justificó el gobernador con la exposición de la siguiente tabla:

**Incidencia delictiva total**





## 9.- Estadística de incidencia delictiva:

### Tasa de incidencia delictiva por entidad federativa de ocurrencia por cada cien mil habitantes

Entidad	Casos por cada 100 mil habitantes												
	2010 /1	2011 /2	2012 /3	2013 /4	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Estados Unidos Mexicanos	30,535	29,200	35,139	41,563	41,655	35,497	37,017	39,369	37,807	33,659	30,601	30,786	28,701
Aguascalientes	56,089	25,511	32,368	24,711	39,453	35,457	41,254	39,912	36,500	48,443	29,984	29,584	26,305
Baja California	31,791	29,446	39,297	57,066	56,632	32,758	51,286	43,921	42,725	35,655	27,377	31,690	27,211
Baja California Sur	25,779	28,884	31,049	23,747	34,700	25,577	29,939	25,690	28,377	18,887	22,739	21,756	22,704
Campeche	20,922	21,704	29,097	30,597	29,306	22,114	28,892	28,283	26,466	18,595	25,390	18,610	27,727
Coahuila de Zaragoza	29,279	26,558	17,870	25,451	18,318	24,800	25,215	25,299	24,813	21,896	26,383	24,418	29,560
Colima	17,343	22,287	25,169	26,309	30,535	27,045	29,449	27,074	28,376	29,280	26,793	26,565	26,361
Chiapas	15,028	13,663	12,827	19,215	19,160	16,687	20,055	20,464	19,409	13,903	15,689	16,386	14,111
Chihuahua	41,903	30,562	35,952	31,669	24,295	31,274	34,920	28,857	28,622	23,133	25,690	26,432	23,726
Ciudad de México	44,055	40,790	49,198	51,786	59,545	52,718	49,913	68,954	69,716	62,008	53,334	45,336	46,032
Durango	23,803	21,540	27,631	22,512	30,080	25,640	23,283	22,566	22,586	21,373	22,970	17,387	22,685
Guanajuato	23,365	26,705	34,391	34,110	40,737	33,154	33,384	29,231	38,067	50,894	29,106	29,936	23,011
Guerrero	33,467	27,040	33,762	35,366	42,690	53,875	47,392	45,006	43,051	30,864	30,769	26,481	31,376
Hidalgo	22,662	25,106	21,874	23,468	23,211	21,159	23,564	22,135	25,987	20,732	23,605	19,205	19,649
Jalisco	32,980	29,351	49,083	47,278	43,076	49,317	41,874	43,023	40,543	34,703	33,248	31,944	28,926
México	32,958	40,416	56,752	93,003	83,566	56,835	62,751	65,381	51,520	48,916	39,539	45,501	36,583
Michoacán de Ocampo	15,469	24,346	24,362	25,126	26,340	23,876	26,366	22,624	22,999	20,414	21,521	18,102	19,484
Morelos	28,491	25,775	35,750	36,524	43,584	43,419	43,749	48,528	45,312	40,298	35,794	32,059	32,333
Nayarit	31,741	28,751	26,006	26,609	32,936	21,288	26,260	33,105	23,670	18,214	22,099	21,214	24,023
Nuevo León	38,136	28,516	37,076	32,552	28,720	26,221	32,819	32,407	27,805	28,319	29,064	34,099	31,742

Entidad	Casos por cada 100 mil habitantes												
	2010 /1	2011 /2	2012 /3	2013 /4	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Oaxaca	25,193	20,991	18,009	20,749	29,073	24,961	27,897	22,152	26,221	22,069	22,060	18,552	18,825
Puebla	23,946	29,350	27,318	31,662	32,690	27,530	31,331	42,343	37,647	33,014	31,685	36,234	32,656
Querétaro	19,516	22,860	27,197	27,975	31,572	30,991	26,860	35,395	32,756	36,034	31,664	31,817	35,823
Quintana Roo	41,093	37,725	40,279	35,245	41,381	35,639	32,862	33,269	33,243	35,535	33,342	31,538	30,400
San Luis Potosí	30,827	33,878	35,124	39,558	41,384	25,838	25,867	31,673	32,342	29,384	32,136	29,122	32,681
Sinaloa	34,254	29,838	33,231	30,287	29,139	22,750	23,257	28,748	29,507	25,945	22,026	30,230	28,329
Sonora	46,774	39,029	34,126	31,155	26,384	40,466	42,624	39,759	50,861	25,646	33,098	30,200	28,601
Tabasco	32,185	21,357	24,368	32,037	29,508	30,409	31,664	45,604	36,546	32,148	35,677	35,448	30,798
Tamaulipas	27,083	20,645	25,255	19,417	33,414	21,363	23,318	23,706	25,368	21,954	20,594	20,473	18,205
Tlaxcala	26,065	22,387	18,530	26,660	33,700	30,699	27,707	33,847	40,336	30,177	27,130	28,718	31,304
Veracruz de Ignacio de la Llave	19,867	22,579	23,411	28,101	20,832	22,157	19,892	18,300	25,350	19,542	18,778	19,545	17,129
Yucatán	37,647	16,599	22,945	23,728	31,857	25,862	23,736	24,098	26,462	17,686	21,348	23,600	23,914
Zacatecas	29,688	18,772	20,506	27,290	30,058	21,501	24,160	34,642	26,670	22,363	21,510	22,474	20,680

Notas y Llamadas:

La tasa se calcula dividiendo el número total de delitos ocurridos entre la población de 18 años y más multiplicado por 100 000 habitantes.

/1 Para 2010 incluye 41 delitos por cada 100 000 habitantes entre la población de 18 años y más en donde no se especificó la entidad de ocurrencia del delito.

/2 Para 2011 incluye 28 365 delitos entre la población de 18 años y más en donde no se especificó la entidad de ocurrencia del delito.

/3 Para 2012 incluye 20 825 delitos entre la población de 18 años y más en donde no se especificó la entidad de ocurrencia del delito.

/4 Para 2013 en la cifra nacional se consideraron 3 779 delitos en los que no se especificó la entidad federativa de ocurrencia.

Fuente:

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)

**10.-** Por todo lo anterior, queda evidenciado que la carrera policial exige a los interesados en ser parte de las Instituciones de Seguridad, un sacrificio muy alto con una exigencia de estudios y profesionalismo que solo está a la altura de cualquier otra carrera o licenciatura.



Son pues los policías quienes soportan en sus espaldas un gran peso social, pues a través de su función **“SERVIR Y PROTEGER”**, ponen en riesgo su vida, su integridad y su misma vida, a cambio de una remuneración económica más o menos decorosa; pero son tachados en la actualidad como personal que lejos de proteger y servir, abusan de su poder, razón por la anterior, que la profesión de ser policía en la actualidad se ha devaluado y lo que antes era, un sueño para un niño hoy se ha convertido en una oportunidad laboral.

Debemos dignificar la carrera policial, no cualquier persona puede ser policía, se requiere un sentido de pertenencia, espíritu de servicio y sacrificio en todos los sentidos.

En la actualidad un policía es visto como una máquina insensible, que no puede enfermarse, faltar a sus deberes y hacer buena cara a todos los ciudadanos, buenos y malos que enfrentan en la calle; debe permanecer de pie y en servicio demasiadas horas, descuidando con ello, sus propios sueños de superación, convivencia familiar y social.

No podemos seguir castigando más a nuestros policías a quienes les exigimos demasiado a cambio de un sueldo quincenal, debemos darles un reconocimiento social por todo su sacrificio.

***“Acaso el policía no tiene necesidades, sueños y anhelos”***

***“Un policía no es más que otro ciudadano, que también requiere protección y cuidado”***

***“Un policía no puede llorar y sentir empatía por el dolor ajeno”***

***“Acaso nosotros como sociedad no debemos cuidarlos y conmemorarlos”***

A través de esta iniciativa se pretende establecer que el policía también es un ser humano que vive y convive en su entorno, un día vestido de azul o negro, y otro día más de civil, con el anhelo de que el poco tiempo que le queda de franquicia sea la mejor inversión de su vida, debemos empatar los derechos humanos que cualquier otra persona goza, como lo es: vacaciones, días por enfermedad o emergencia, derecho a un procedimiento donde se le reconozca su presunción de inocencia, y que además tenga la certeza jurídica que una vez, que ha logrado pagar su sanción, vuelva a ser nuevamente un policía digno de respeto y admiración; sin señalamiento alguno.

**11.- Esta iniciativa de reforma** a la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; nace como resultado de diversas mesas de trabajado en la zona metropolitana de las Direcciones de Asuntos Internos (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, el Salto, Zapotlanejo), Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CNDHJ), Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Policía Metropolitana, Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara y Sistema Anticorrupción del Gobierno de Guadalajara, Contraloría Municipal de Tlaquepaque, Coordinación Estratégica General de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco; celebras los días:

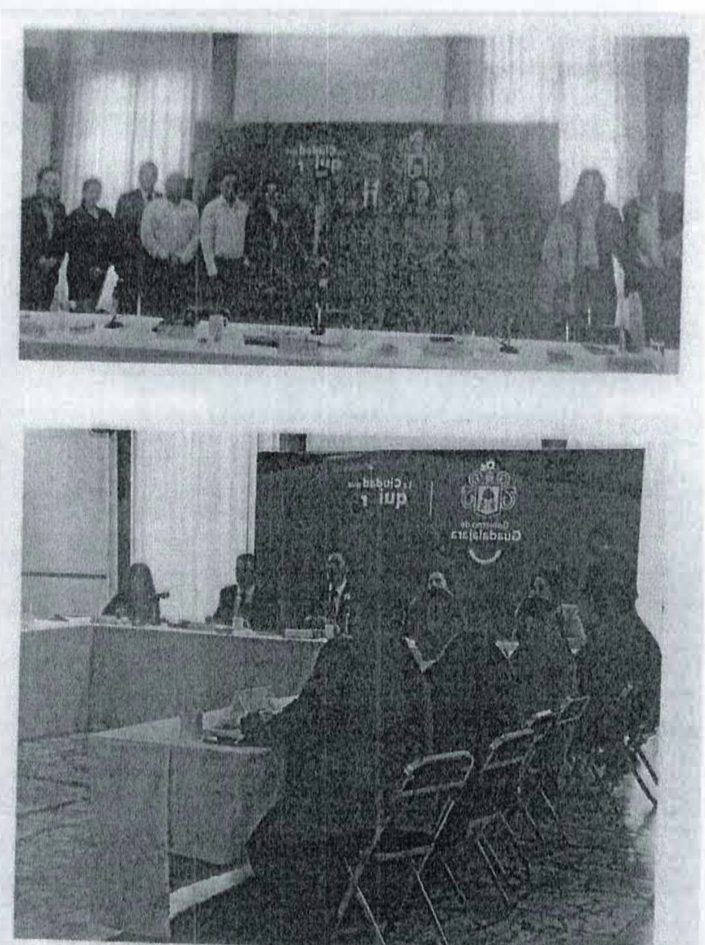
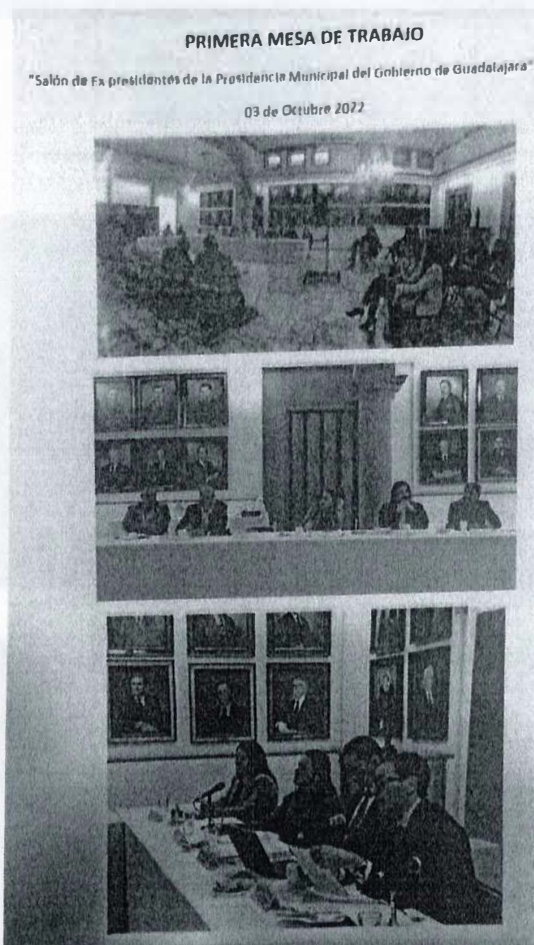


**1ª. Mesa de Trabajo.** Realizada el día 03 tres de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, con sede en: **Guadalajara, Jalisco**; participando en la misma:

Primera Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Luz del Carmen Godínez González	Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	
Lic. Iker Frangie Martínez Gallardo	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Gobierno de Guadalajara	
Mtra. Alejandra Salas Niño	Tercera Visitadora General de la CEDHJ	
Mtra. Marcela Padilla Espinosa	Responsable de Seguridad Ciudadana Municipal en la CEDHJ.	
Mtra. Sara Noemi Muñoz Espinoza	Responsable de Seguridad Ciudadana Municipal en la CEDHJ.	
Lic. Manuel Benjamin Contreras Naranjo	Director Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	
Lic. Cesar Alonso Virgen Madrigal	Contralor - Titular del Organismo Interno de Control de la Policía Metropolitana de Guadalajara.	
Lic. Homero Moreno Muñoz	Jefe de Sección del Área de Investigación del Organismo Interno de Control de la Policía Metropolitana de Guadalajara	
Lic. Franzia Aguilar Serrano	Directora de Investigación y Supervisión Interna del Municipio El Salto.	
Lic. Armando Aviña Villalobos	Director de Asuntos Internos del Gobierno de Guadalajara	
Lic. Oscar Jorge Villanueva Guzmán	Autoridad Investigadora del Organismo Interno de Control del Municipio Ixtlahuacán de los Membrillos	
Lic. Edson Omar Franco Prado	Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Juanacatlán.	
Mtro. Oscar Miguel Avalos Flores	Director del Área de Asuntos Internos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.	
Lic. Jaime Rodolfo Villaseñor Moctezuma	Jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga	

Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez	Coordinador de Área Jurídica, Operativa y de Investigación de la Jefatura de Asuntos Internos del Municipio de Tonalá	
Lic. Jorge Alberto Hernández Álvarez	Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan	
Lic. Bernardo Salazar Rodríguez	Subdirector Jurídico del Municipio de Zapotlanejo.	







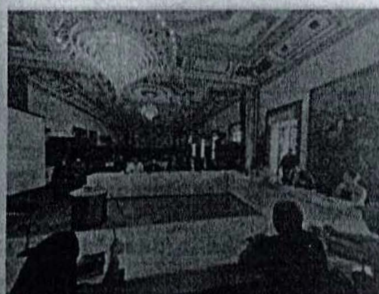
2ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: **Guadalajara**, Jalisco; participando en la misma:

SEGUNDA MESA DE TRABAJO DE LAS DIRECCIONES DE ASUNTOS INTERNOS DE LA ZONA METROPOLITANA				
NOMBRE	CARGO	CORREO	CONTACTO	FIRMA
Lic. Iker Frangie Martínez Gallardo	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Gobierno de Guadalajara		ext 4477	
Lic. Daniela Casillas Orozco	Secretaria Técnica de la Comisión de Honor y Justicia	N1-ELIMINADO 3 drcasillas@guadalajara.gob.mx	ext 4477	
Lic. Joel Castillo Castellanos	Director Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	joel.castillo@guadalajara.gob.mx		
Mtra. Alejandra Salas Niño	Tercera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	Mtra. Alejandra Salas Niño	N3-ELIMINADO 5	
Lic. Manuel Benjamin Contreras Naranjo	Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	manuel.contreras@guadalajara.gob.mx		
Lic. Cesar Alonso Virgen Madrigal	Contralor Titular del Órgano Interno de Control de la Policía Metropolitana de Guadalajara	ca.virgen@guadalajara.gob.mx		
Lic. Jorge Alberto Álvarez Hernández	Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan	jorge.alvarez@zapopan.gob.mx	3352182200 Ext. 1720	
Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez	Titular de la Jefatura de Asuntos Internos del Municipio de Tonalá	Carlos.diaz@tonala.gob.mx	N4-ELIMINADO 5	
Lic. Franzia Aguilar Serrano	Directora de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Saltillo	franzia.aguilar@saltillo.gob.mx	N2-ELIMINADO 3 N5-ELIMINADO 5	
Lic. Ruth Karina Rubio García	Directora de Área de Asuntos Internos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque	ruth.rubio@tlacp.gob.mx		
Lic. Jaime Rodolfo Villaseñor Moctezuma	Jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlaxiaco de Zótlago	jaime.villaseñor@tlaxiaco.gob.mx		
Abogado Edson Omar Franco Prado	Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Juanacatlán	edson.franco@juanacatlan.gob.mx		

Lic. Bernardo Salazar Rodríguez	Subdirector Jurídico del Municipio de Zapotlán	N6-ELIMINADO	N7-ELIMINADO	
Lic. Oscar Jorge Villanueva Guzmán	Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos			
C. Maria Guadalupe García Burelo	Presidenta del Comité Municipal Anticorrupción e integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara			
Lic. Armando Avila Villalobos	Director de Asuntos Internos del Gobierno de Guadalajara	N8-ELIMINADO 3	N9-ELIMINADO	

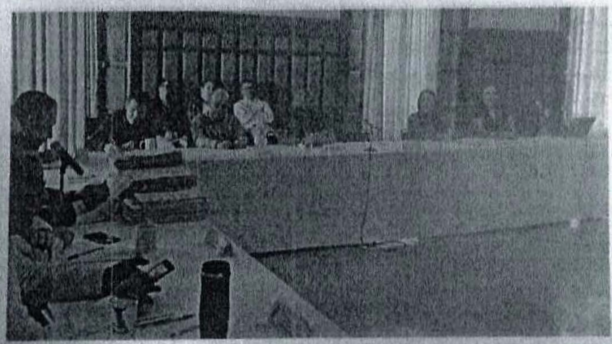
SEGUNDA MESA DE TRABAJO

"Salón de Ex Regidoras de la Presidencia Municipal del Gobierno de Guadalajara"  
30 de Marzo 2023



SEGUNDA MESA DE TRABAJO

"Salón de Ex Regidoras de la Presidencia Municipal del Gobierno de Guadalajara"  
30 de Marzo 2023





**3ª. Mesa de Trabajo.** Realizada el día 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: **Tonalá**, Jalisco; participando en la misma:

Tercera Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana				
Nombre	Cargo	Correo	Contacto	Firma
Mtra. Alejandra Salas Niño	Tercera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	alejandra.salas@cehdh.gob.mx	N13-ELIM	[Firma]
Lic. Miguel Magaña Orozco	Coordinador del Gabinete de Seguridad, Prevención, Servicios de Emergencia y Movilidad del Municipio de Tonalá	miguel.magan@tonala.gob.mx	N10-ELIMINA	[Firma]
Lic. Manuel Benjamín Contreras Naranjo	Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	manuel.contreras@sspj.gob.mx	[Redacted]	[Firma]
Lic. Catalino Gallegos Ugarte	Contralor Titular del Órgano Interno de Control de la Policía Metropolitana de Guadalajara	catalino.gallegos@policia.gob.mx	[Redacted]	[Firma]
Lic. Armando Avila Villalobos	Director de Asuntos Internos del Gobierno de Guadalajara	armando.avila@go.gob.mx	[Redacted]	[Firma]
Lic. Jorge Alberto Álvarez Hernández	Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan	jorge.alvarez@zapopan.gob.mx	N11-ELIMINA	[Firma]
Lic. Francisca Aguilar Serrano	Directora de Investigación y Supervisión Interna del Municipio del Salto	francisca.aguilar@salto.gob.mx	[Redacted]	[Firma]
Lic. Ruth Karina Rubio García	Directora de Área de Asuntos Internos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque	ruth.rubio@tlaquepaque.gob.mx	[Redacted]	[Firma]
Lic. Jaime Rodolfo Villaseñor Moctezuma	Jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlaxiaco	jaime.villaseñor@tlaxiaco.gob.mx	[Redacted]	[Firma]
Abogado Edsón Omar Franco Prado	Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Juanaquilla	edsón.franco@juanaquilla.gob.mx	[Redacted]	[Firma]
Lic. Bernardo Salazar Rodríguez	Subdirector Jurídico del Municipio de Zapotlanejo	bernardo.salazar@zapotlanejo.gob.mx	[Redacted]	[Firma]
Lic. Oscar Jorge Villanueva Guzmán	Director de Asuntos Internos y Jurídicos del Municipio de Metepec	oscar.villanueva@metepec.gob.mx	N12-ELIMINA	[Firma]
C. María Guadalupe García Burelo	Presidenta del Comité Municipal Anticorrupción e Integración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara	maria.garcia@guadalajara.gob.mx	N14-ELIMINADO 4	[Firma]

Tercera Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana				
Nombre	Cargo	Correo	Contacto	Firma
Katherine Berro	Directora	katherine.berro@guadalajara.gob.mx	N16-ELI	[Firma]
Elizabeth Berro	Coordinadora de Comercio Exterior	elizabeth.berro@guadalajara.gob.mx	N15-ELIMINADO	[Firma]
Eduardo Aguilar	Jefe de Departamento Asuntos Internos	eduardo.aguilar@guadalajara.gob.mx	[Redacted]	[Firma]
Yuliana Hinojosa	Alfombrado	yuliana.hinojosa@guadalajara.gob.mx	[Redacted]	[Firma]
Ugo Aguilar	Visitador	ugo.aguilar@guadalajara.gob.mx	[Redacted]	[Firma]

**TERCERA MESA DE TRABAJO**

“Salón de usos múltiples de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá”

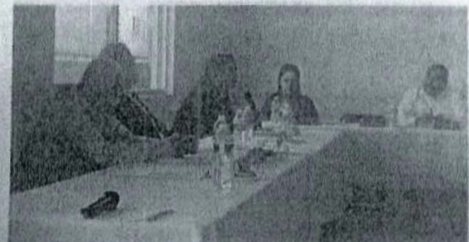
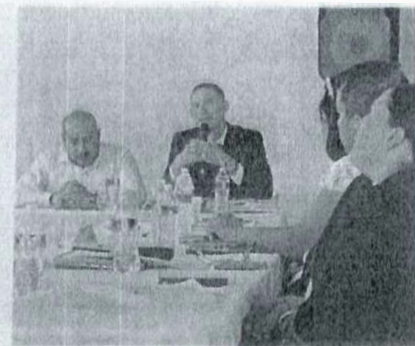
21 de Abril 2023



**TERCERA MESA DE TRABAJO**

“Salón de usos múltiples de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tonalá”

21 de Abril 2023







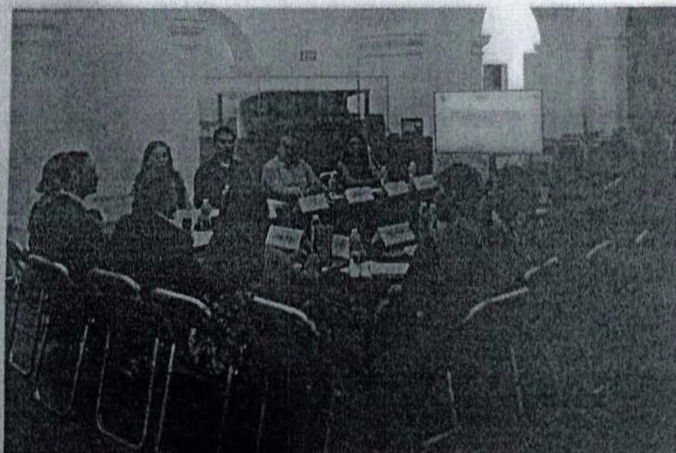
4ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 14 catorce de junio del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: Tlaquepaque, Jalisco; participando en la misma:

Cuarta Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana				
Miércoles 14 de Junio del año 2023				
Nombre	Cargo	Correo	Contacto	Firma
Lic. Marcela Pastilla Espinosa	Responsable de los Asuntos de Seguridad Ciudadana Municipal de la CEDHO	N17-ELIMINADO 3	N22-ELIMINADO 3	
Lic. Agustín de Jesús Benítez Godínez	Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco			
Lic. Manuel Benjamín Contreras Naranjo	Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	Representacion Manuel.Benjamin.Contreras.Naranjo@jalisco.gob.mx	N23-ELIMINADO 3	
Lic. Jessica Alejandra González Torres	Jefa de Sección del Área de Investigación de la Policía Metropolitana de Guadalajara			
Mtro. Dionisio Vargas de Valdez González	Contrato Municipal de San Pedro Tlaquepaque	Dionisio.Vargas@tlaquepaque.gob.mx		
Lic. Armando Avila Villalobos	Director de Asuntos Internos del Gobierno de Guadalajara	N19-ELIMINADO 3		
Lic. Ruth Karina Rubio Garcia	Directora de Área de Asuntos Internos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque			
Lic. Jorge Alberto Alvarez Hernandez	Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan			
Lic. Carlos Alberto Diaz Velazquez	Titular de la Jefatura de Asuntos Internos del Municipio de Tonalá			
Lic. Bernardo Salazar Rodriguez	Subdirector Jurídico del Municipio de Zapotlán			
Abogado Edson Omar Franco Prado	Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Jucazacán			
Lic. Franzia Aguilar Serrano	Directora de Investigación y Supervisión Interna del Municipio del Salto	N20-ELIMINADO 3	N24-ELIMINADO 3	
Lic. Jaime Rodolfo Villaseñor Moctezuma	Jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlalpuigalco de Zúñiga			
Lic. Óscar Jorge Villantueva Guzmán	Asistente Investigador del Organismo Interno de Control del Municipio de Ixtapalapa de los Ríos			
C. María Guadalupe García Burelo	Presidenta del Comité Municipal de Atención e Integración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara	N21-ELIMINADO 3	N25-ELIMINADO 5	

CUARTA MESA DE TRABAJO

"Capilla del museo Pantaleón Panduro, en el Centro cultural el Refugio"

14 de Junio 2023



CUARTA MESA DE TRABAJO

"Capilla del museo Pantaleón Panduro, en el Centro cultural el Refugio"

14 de Junio 2023





**5ª. Mesa de Trabajo.** Realizada el día 26 veintiséis de julio del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: **Zapopan, Jalisco**; participando en la misma:

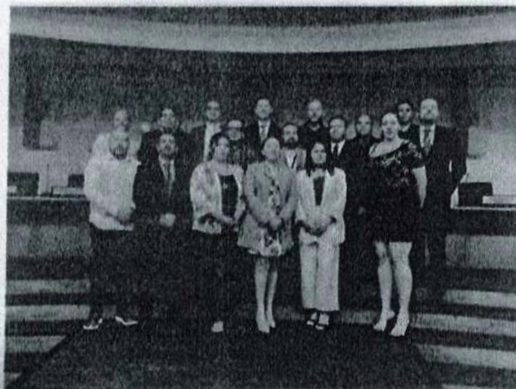
Quinta Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana				
Miércoles 26 de Julio del año 2023, Zapopan Jalisco				
Nombre	Cargo	Correo	Contacto	Firma
Mtro. Ricardo Sánchez Benítez <i>Ricardo Sánchez Benítez</i>	Coordinador Estratégico General de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco	<i>ricardo.sanchez@jalisco.gob.mx</i>	N28-	<i>[Firma]</i>
Mtra. Alejandra Salas Niño <i>Alejandra Salas Niño</i>	Tercera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco		N26-ELIMINADO	<i>[Firma]</i>
Lic. Joel Castillo Castellanos	Director Jurídico del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública			<i>[Firma]</i>
Lic. Manuel Benjamín Contreras Naranjo	Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco			<i>[Firma]</i>
Lic. Catalino Gallegos Uparde	Contralor - Titular del Órgano Interno de Control de la Policía Metropolitana de Guadalajara	<i>catalino.gallegos@metropoli.gob.mx</i>		<i>[Firma]</i>
Lic. Iker Franje Martínez Gallardo	Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Gobierno de Guadalajara			<i>[Firma]</i>
Mtro. Dioniel Varas de Valdez González	Contralor Municipal de San Pedro Tlaquepaque	<i>dioniel.varas@tlaquepaque.gob.mx</i>		<i>[Firma]</i>
Lic. Armando Aviña Villalobos	Director Asuntos Internos del Gobierno de Guadalajara			<i>[Firma]</i>
Lic. Ruth Karina Rubio García	Directora de Área de Asuntos Internos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque		N27-ELIMINADO	<i>[Firma]</i>

Lic. Jorge Alberto Álvarez Hernández	Director de Investigaciones y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan	<i>jorge.alvarez@zapopan.gob.mx</i>	55518296	<i>[Firma]</i>
Lic. Carlos Alberto Díaz Velázquez	Titular de la Jefatura de Asuntos Internos del Municipio de Tonalá		N29-ELIMINADO	3
Lic. Franzi Aguilar Serrano	Directora de Investigación y Supervisión Interna del Municipio del Salto		N30-ELIMINADO	N34-ELIMINADO
Lic. Jaime Rodolfo Villegas Moxtequama	Jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlaxiaco de Jalisco	<i>jaime.villegas@tlaxiaco.gob.mx</i>		
Lic. Bernardo Salazar Rodríguez	Subdirector Jurídico del Municipio de Zapotlanejo			N33-ELIMINADO
Abogado Edson Omar Franco Prado	Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Juanacatlán	<i>edson.franco@juanacatlan.gob.mx</i>		N35-ELIMINADO
Lic. Oscar Jorge Villanueva Guzmán	Director de Asuntos Internos y Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos	<i>oscar.villanueva@ixtlahuacan.gob.mx</i>		
C. María Guadalupe García Burelo	Presidenta del Comité Municipal Anticorrupción e integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara		N32-ELIMINADO	

**QUINTA MESA DE TRABAJO**

"Antesala de cabildo del Centro Integral de Servicios Zapopan"

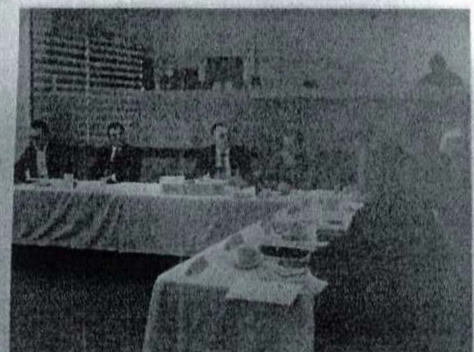
26 de Julio 2023



**QUINTA MESA DE TRABAJO**

"Antesala de cabildo del Centro Integral de Servicios Zapopan"

26 de Julio 2023







6ª. Mesa de Trabajo. Realizada el día 15 veinticinco de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, con sede en: Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; participando en la misma:

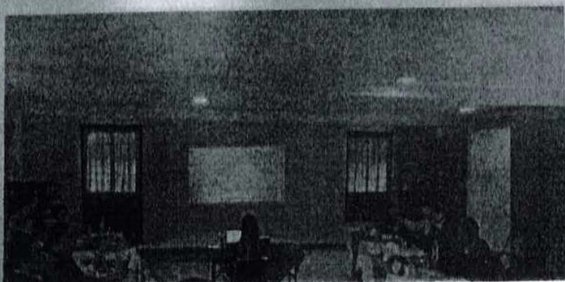
Sexta Mesa de Trabajo de las Direcciones de Asuntos Internos de la Zona Metropolitana				
Viernes 25 de Agosto del año 2023, Ixtlahuacán de los Membrillos				
Nombre	Cargo	Correo	Contacto	Firma
Lic. José Neiberto García Murillo	Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos			
Mtro. Ricardo Sánchez Beruben	Coordinador Estratégico General de Seguridad del Gobierno del Estado de Jalisco			
Lic. Hugo Alejandro Anguilar Huerta	Responsable de la Agenda de Asuntos de Seguridad Ciudadana Municipal de la CEDRO		N36-ELIM N38-ELI	
Lic. Joel Castillo Castellanos	Director Jurídico del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública			
Lic. Manuel Benjamín Contreras Trarago	Director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	manuelb.contreras@jalisco.gob.mx	N39-ELI	
Lic. Catalino Gallegos Ugarte	Contralor Titular del Órgano Interno de Control de la Policía Metropolitana	contraloria@policia.metropolitana.gob.mx		
Mtro. Daniel Aras de Valdez González	Contralor Municipal de San Pedro Tlaxiaco	aras@sanpedrotlaxiaco.gob.mx		
Lic. Armando Avila Villalobos	Director de Asuntos Internos del Gobierno de Guadalajara			
Lic. Oscar Jorge Villanueva Guzmán	Director de Asuntos Internos y Jurídicos del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos			
Lic. Ruth Karina Rubio Garza	Directora de Área de Asuntos Internos del Municipio de San Pedro Tlaxiaco		N37-ELIMI N40-ELIMINADO	
Lic. Carlos Gilberto Díaz Velázquez	Titular de la Jefatura de Asuntos Internos del Municipio de Tonala			

Lic. Franja Aguilar Serrano	Directora de Investigación y Supervisión Interna del Municipio del Salto	inv.sup.int.@salto.gob.mx	N43-ELI	
Lic. Jaime Rodolfo Villaseñor Moctezuma	Jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlaxiaco de Zúñiga	asuntosinternos@tlaxiaco.gob.mx		
Abogado Tolson Omar Franco Prado	Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Ahuacatlán			
Lic. Jorge Alberto Álvarez Hernández	Director de Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan	jorge.alvarez@zapopan.gob.mx	33-37-12-23-68 Ext. 1722	
Lic. José Carlos Morales Plascencia	Coordinador de la Dirección Investigación y Supervisión Interna del Municipio de Zapopan			
Lic. Bernardo Salazar Rodríguez	Subdirector Jurídico del Municipio de Zapotlanejo			
C. María Guadalupe García Burelo	Presidenta del Comité Municipal Anticorrupción e Integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Guadalajara		N41-ELIMI N42-ELIMI	

SEXTA MESA DE TRABAJO

"Casa de la Cultura de Ixtlahuacán de los Membrillos"

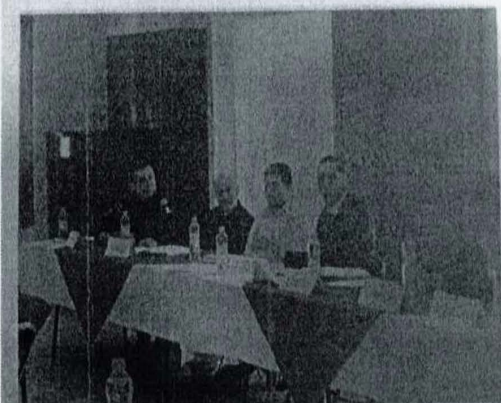
25 de Agosto 2023



SEXTA MESA DE TRABAJO

"Casa de la Cultura de Ixtlahuacán de los Membrillos"

25 de Agosto 2023





## 12.- Conmemoración del 150 aniversario de la policía de Guadalajara.

En el año 2024 se conmemoran los primeros 150 ciento cincuenta años del aniversario de la **Fundación de la Policía de Guadalajara**, la cual es la policía más antigua a nivel municipal de México.

*La Policía de Guadalajara comenzó a tomar su forma actual a partir de 1874, (30 treinta de septiembre), después de las revoluciones de mediados del siglo XIX, bajo el Gobierno de Ignacio L. Vallarta (de 1871 a 1875). Fue él quien buscó consolidar fuerzas de seguridad municipales para no distraer en sus tareas a la Gendarmería del Estado, comisionada para combatir a bandoleros, salteadores y preservar la seguridad y caminos, ya que el cuidado de cárceles y calles en la ciudad correspondía a los municipios. Para ello se publicó la partida 18 del Presupuesto de Egresos, que indicaba que los ayuntamientos debían designar los mandos para sus cuerpos policiales.*

*“El Ayuntamiento de Guadalajara logró, el 1 de octubre de 1874, hacerse cargo de la administración y relativo control de su policía municipal”. Eran unos 150 gendarmes para la población en ese entonces de 75 mil habitantes, uno por cada 500 personas.*

*En ese tiempo, los extremos de la ciudad distaban del centro, donde se ubicaba la Catedral, alrededor de 10 cuadras a la redonda. Eran unas 800 manzanas cuya seguridad era repartida entre nueve cuarteles de policía, ubicados en casas rentadas. Los uniformes de los gendarmes eran azules y en sus sombreros se especificaba su horario de labor, Guarda Diurno y Guarda Nocturno. Y su equipo era una macana, una pistola y los de la noche usaban linterna. Los inspectores y subinspectores además siempre andaban montados.*

### EN 1974 SE CREÓ LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

*A principios del siglo XX, Guadalajara tenía más de 100 mil habitantes con 388 gendarmes al servicio. Las comisarías se habían reducido a cuatro. Sin embargo, hacia 1915 el número de policías escaseó porque en abril se los llevó Francisco Villa. Se cree que muchos gendarmes murieron en los campos de batalla tras las derrotas del general.*

*En lo que restó del año se buscó suplir las vacantes al ofrecer mejores sueldos.*

*Con mejores armas, se volvió a contar con una fuerza de 224 gendarmes. Un año después se contaba con 400 repartidos en cuatro comisarias, uno por cada uno de los sectores en los que se dividió la ciudad: Juárez, Hidalgo, Reforma y Libertad.*

*A partir de 1936 se conformó la Jefatura de Policía. Ingresó el grupo motorizado con seis motocicletas y ya en 1940 los requisitos para ingresar a la Policía eran más estrictos. El 24 de julio de 1972 se permitió el ingreso de la primera mujer policía.*

*En ese mismo año, tras padecer de una ola de violencia, se determinó reestructurar la Jefatura para convertirla en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.*

**Trabajo realizado por el oficial José Julio Arizaga Rodarte, el historiador oficial de la Policía de Guadalajara. Así es como éramos, 140 años de la Historia de la Policía Municipal de Guadalajara. 1874-2024**

**13.-** En la presente iniciativa establece la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; en razón de la naturaleza misma del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, si bien es cierto es un procedimientos especial previsto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; también lo es, que durante el desarrollo del proceso, se atienden las instituciones jurídicas como: formalidades de actuaciones judiciales, notificaciones, ofrecimiento de pruebas, valoración de las pruebas, desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos; así como, los elementos que debe tener la resolución dictada por la Autoridad Resolutoria. Además de lo anterior, la legislación civil es supletoria a todos los procedimientos jurisdiccionales.

Esta reforma pretende evitar lagunas jurídicas en los procedimientos administrativos correspondientes, en virtud de que la legislación de la materia únicamente consideraba la supletoriedad en el desahogo de las pruebas, tal y como lo establecen en sus artículos:

**Artículo 120.**

*... Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.*



**Artículo 133.**

*... en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.*

**Artículo 135.** *En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento*

De ahí con ello, que la presente Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; establece la supletoriedad por procedimiento, cuando la supletoriedad debe ser general en todos los procedimientos establecidos, no solo para el ofrecimiento de pruebas, sino también en atención a todas la formalidades jurisdicciones que deben prevalecer en todos los procedimientos inclusive los administrativos.

**14.-** En la propuesta del numeral 25 de la presente iniciativa se incluye al presidente municipal como **autoridad competente**, puesto que es obligación de la autoridad municipal, aplicar los principios rectores y procedimientos previstos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública. Para ello, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé:

**Artículo 1.-** *La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de **coordinación** entre la Federación, las entidades federativas y **los Municipios**, en esta materia.*

*Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.*

**Artículo 2.-** *La **seguridad pública** es una **función a cargo** de la Federación, las entidades federativas y **municipios**, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones*

*administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 10.-** *El Sistema se integrará por: I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas; II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.*

**Artículo 32.-** *La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y alcaldías de la Ciudad de México que participarán, de conformidad con las siguientes reglas: I. Dos Presidentes municipales, de cada Estado, designados por el Consejo Local de Seguridad Pública correspondiente, y II. Dos personas titulares de las alcaldías de la Ciudad de México designadas por el Consejo Local de Seguridad Pública.*

*Dicha Conferencia Nacional contará con un Presidente, que será designado de entre sus miembros por el pleno de misma. La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.*

Es por ello, que la presente iniciativa pretende realizar una homologación de principios entre la Ley Estatal y la General Especial.

**15.-** En el **artículo 31** de la presente propuesta se proponen en virtud de establecer una homologación de derechos de seguridad social, previstos por la Constitución Federal y la Relativa a la Ley Federal del Trabajo, que establece a partir de la reforma de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, relativo al derecho de vacaciones. Por lo tanto, la existe de los derechos laborales están bien determinados en el apartado A y B, que establecen derechos y obligaciones laborales.

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo, establece:



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Última Reforma DOF 24-01-2024

## CAPITULO IV

### Vacaciones

**Artículo 76.-** *Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios. A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.*

*Artículo reformado DOF 27-12-202*

**Artículo 78.-** *Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.*

De lo anterior, debemos homologar los derechos laborales adquiridos por todos los Seres Humanos; inclusive con más atención a los derechos de nuestros policías que sacrifican mucho día a día, al comprometerse con la ciudadanía a través del principio de **“Proteger y Servir”**; en la actualidad las vacaciones de los policías han sufrido una descompensación laboral, puesto que ello, solo gozan de dos periodos anuales de diez días, los cuales son limitativos, puesto que en atención a sus jornadas laborales, no existen para ellos, sábados y domingos, pues sus jornadas son permanentes y continuas, y no se computan de manera equitativa con cualquier funcionario público de la administración, ya que, a éstos últimos se le suman los sábados y domingos, en virtud de que la mayoría de los servidores públicos laboran de lunes a viernes como días hábiles, en razón de lo anterior, en sus periodos vacacionales, se suman los diez días hábiles que dicha la normatividad prevé, pero en la realidad se suman cuatro días más inhábiles, como lo fueran sábados y domingos; por lo que, atendiendo a este sistema de cómputo, no es equitativo el derecho humano de disfrutar su periodo vacacional



continuo con relación a cualquier persona o servidor público. Esta iniciativa pretende homologar dicho derecho humano a favor de nuestros policías.

Por otro lado, en el segundo párrafo del artículo 31 de la presente propuesta, se incluyen **cinco días de emergencia**, derecho el anterior, que se encuentra legalmente previsto para otros servidores públicos, y en atención a ello, no se puede realizar la discriminación de servidores públicos de primera o segunda clase. Los policías al igual que cualquier servidor público y su condición de seres humanos, también pueden enfermarse o sentirse mal en condición de salud, y que no necesariamente en todos los casos, podrá justificar con una incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Aunado a lo anterior, no podemos perder de vista que los policías en servicios, deben estar alerta y tener todos sus sentidos en óptimas condiciones; físicas y mentales, en virtud de encontrarse armados, conduciendo vehículos de emergencia y atendiendo de manera permanente a toda la ciudadanía. Por lo que, no podemos limitar a los policías que siempre estarán en excelentes condiciones para realizar su tarea. Debemos reconocer este derecho, porque ya basta de verlos como máquinas infalibles en sus áreas de trabajo, también son seres humanos y por ende, pueden presentar de manera extraordinaria un mal momento, anímico y físico, se vale verlos como seres humanos y que un día al año pueden sentirse mal o más aun, también tiene derecho en asistir a un evento familiar, académico o asistir a un acontecimiento fuera de la normalidad. Con la presente propuesta evitaremos que de manera recurrente los policías presenten o abusen de una incapacidad desde uno a cinco días, puesto que contarán con el derecho de ausentarse a sus labores, sin necesidad de justificar o condicionar su falta, ya que este rubro es precisamente una circunstancia de emergencia, que impide que el personal operativo preste su servicios de manera profesional, apostándole con ello, a su estado físico y mental, en óptimas condiciones; no son robots son seres humanos.

**16.-** Por lo que ve a la propuesta de los numerales **41** y **124 bis**, se prevén los medios de apremio a la Autoridades Investigadores dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad para hacer valer sus resoluciones y que en caso de desacato por los servidores públicos o particulares, se puedan hacer valer sus determinaciones. Lo anterior, en virtud de que toda autoridad en ejercicio de sus funciones que la misma Ley le confieren deben tener las herramientas jurídicas para hacer valer sus determinaciones. Las autoridades no son más que una extensión del Estado, con fuerza pública para que se cumplan sus mandatos. Lo que en la actualidad no existe por parte de las autoridades investigadoras.

**17.-** En la presente iniciativa por lo que ve a la propuesta de los artículos 58, 62 y 63, se establece la obligación de que todas las unidades cuenten con sistemas de localización, puesto que es una exigencia nacional, relativa a la supervisión de todas las unidades, circunstancia que tiene que ver con la disposición federal de erradicar todo acto de corrupción; cada unidad está establecida en un tiempo y lugar establecido por sus supervisores para que todos los polígonos, cuadrantes y zonas, estén debidamente custodiadas, ninguna unidad puede prestar sus servicios en cualquier lugar, sino que se deben atender a las disposiciones de sus superiores y solo así garantizar, que todos los lugares, estarán debidamente observados y vigilados.

**18.-** La propuesta a la reforma del numeral 76 de la presente iniciativa, atiende al derecho humano de todo personal operativo de tener el derecho en igual de condiciones en competir en ascensos a través de la carrera policía y por méritos y no por propuestas de simpatía o designaciones subjetivas. Debemos garantizar al personal operativo que tiene la misma oportunidad de cualquier compañero en competir por sus ascensos de una manera objetiva y profesional, en las mismas condiciones que establezcan los reglamentos de carrera policial o reglamentos especiales. Es por ello, que se deberán de garantizar los derechos humanos de competir a través de sus destrezas en participar en convocatorias de ascensos.

Debemos de apostarle a que el personal operativo a través de procedimientos transparentes de ascensos, serán incentivados a ser mejores servidores públicos, privilegiando su esfuerzo académico, tiempo de servicio, capacitaciones, evaluaciones periódicas y buenos servicios, que serán los factores que le concedan condecoraciones y ascensos laborales.

**19.-** En consideración a la propuesta de abrogar el arresto administrativo, previsto en los numerales 96 al 101 se justifica en razón de que esta medida correctiva, se impone indiscriminadamente por los superiores, sin otorgar al personal operativo tener derecho a los principios básicos de adecuada defensa y reglas del debido proceso, así como, atenta contra su derecho humano de audiencia y defensa, es pues esta medida que atenta contra todos sus derechos humanos.

Es de resaltar que en caso, de que personal operativo incurra en cualquier falta, ya sea administrativa o de orden, deberá de seguirse el procedimiento administrativo, previsto en la legislación especial, respetándole en todo momento,



su derecho de audiencia y defensa, presunción de inocencia y derecho a una audiencia pública en la que pueda ofertar pruebas y alegar lo que en su derecho corresponda.

**20.-** Por lo que, ve a los conceptos de **reincidencia** es muy importante establecer la temporalidad en la que un personal operativo, deberá ser considerado como reincidente, pues en la actualidad no existe en la Ley un período que establezca dicha institución legal y en razón de ello, todo servidor público podrá ser considerado como reincidente en todo momento. La presente iniciativa realiza una homologación con la Ley Estatal de Control de Confianza del Estado de Jalisco; que prevé:

**NÚMERO 24035/LIX/12.-EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**Artículo único.**

**LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

**Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 1º.** 1. Esta ley tiene por objeto establecer los procesos de evaluación de control de confianza aplicables a los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y a los servidores públicos de la administración de justicia y defensores de oficio.

2. Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y servidores públicos mencionados en el párrafo anterior, cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos, de conformidad con la legislación aplicable.

3. Los procesos de evaluación de control de confianza serán obligatorios, de conformidad con esta ley y los reglamentos que se expidan.

**Artículo 2º.** 1. Los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y los servidores públicos mencionados en el artículo 1º deberán observar en todo momento los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 14.** 1. La evaluación de control de confianza **se aplicará, cuando menos, cada dos años** y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes.

4 2. A los ministerios públicos, secretarios del Ministerio Público, actuarios de la Procuraduría General de Justicia, así como a los peritos se les aplicará cuando menos **cada tres años**.

**Artículo 15.** 1. En el momento en que la dependencia a la cual esté adscrito el servidor público tenga conocimiento de que éste obtuvo un resultado de no apto en la evaluación de control de confianza, iniciará el procedimiento de separación del mismo, de conformidad con la legislación aplicable. En el caso de los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública, el procedimiento de separación se iniciará de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. 2. Cuando el resultado de no apto sea en el examen médico a consecuencia de la función que viene desempeñando, se buscará en primer lugar la reubicación del servidor público, y si no fuera posible, se dictaminará la incapacidad parcial o permanente de conformidad con las leyes aplicables. 3. Para el caso de las instituciones policiales, cuando sus integrantes hayan alcanzado la edad límite para la permanencia de conformidad con las disposiciones aplicables, se procederá de acuerdo con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Esta propuesta establece, que el plazo para considerar la reincidencia y la vigencia de los registros de sanción, deben ser de tres años a la última conducta cometida, de esta manera se estará dando **certeza jurídica** al personal operativo, quien una vez, cumpliendo con la sanción y retribuido su falta, esté en condiciones de participar en convocatorias de ascensos o simplemente el borrado de sus registros administrativos, puesto que ya cumplió con su sanción y en su momento, ya fue valorado por el Centro Estatal de Confianza quien emitió el certificado correspondiente.

De igual manera, no se pueden establecer los plazos previstos por el Código Penal para el Estado de Jalisco; que prevé en la institución jurídica denominada “**REINCIDENCIA**” en virtud de la naturaleza misma de la falta administrativa en estudio; así como, la sanción correspondiente. Por ello, es que se proponen los



tres años, en atención al plazo máximo en que un servidor público deba ser valorado y evaluado por el Centro Estatal de Control de Confianza.

Lo mismo ocurren en establecer la concurrencia de faltas administrativas o concurso de las mismas, se deberá de establecer el mecanismo legal para realizar el cómputo de las mismas, lo anterior, en razón al principio de legalidad y certeza jurídica, ya que en la actualidad no existe en la ley especial, la manera de computar las mismas y de este modo, individualizar la sanción correspondiente en caso de que ésta procesa y se presenten diversas faltas administrativas en el hecho sancionado.

**21.-** La presente iniciativa pretende establecer las etapas del procedimiento administrativo de sanción, en virtud de que en la actualidad existe una laguna jurídica que atenta contra el derecho humano de presunción de inocencia favor del personal operativo, puesto que en la actualidad se establece en su artículo 120 de la mencionada Ley, que una vez, radicada la causa, se deberá de notificar de manera personal al elemento operativo para que haga valer su derecho de audiencia y defensa, así como, el derecho de adecuada defensa. Existiendo además una contradicción en el mismo numeral 225 que establece:

**Artículo 225.** *En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de su personal operativo, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.*

*Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio.*

De lo anterior, se establece a la facultad a la Autoridad Investigadora de realizar una investigación previa antes de realizar la notificación personal de incoación del procedimiento administrativo al presunto personal operativo responsable. Armonización de la presente Ley con el concepto de Archivo temporal y definitivo

de la causa, por la falta de pruebas suficiente. Lo anterior, bajo el principio de legal y certeza jurídica.

Por otro lado, se debe atender la facultad de la Autoridad Investigadora de extender su facultad de investigación hasta los **tres años, en cumplimiento a la armonización con la Ley General de LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; que establece:**

### **Capítulo V**

#### **De la prescripción de la responsabilidad administrativa**

**Artículo 74.** *Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones **prescribirán en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.*

Por lo que atendiendo a la naturaleza administrativa del procedimiento de sanción previsto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, se propone homologar de un año a tres años, la facultad de la Autoridad Investigadora de sancionar la responsabilidad administrativa, sin que sea necesario entrar al estudio de los siete años a que se refiere la mencionada Ley, puesto que este término atañe a la clasificación que realice el Tribunal Administrativo del Estado, lo que en el caso, particular no ocurre.

Aunado a lo anterior, esta iniciativa propone precisar la gravedad de las faltas administrativas, lo que en el actualidad no se establece ni se menciona, lo que atenta contra el principio de legalidad y certeza jurídica.

Al respecto la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentó la tesis de jurisprudencia 2ª./j. 2003/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 596, que establece:



**“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUMPIDO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** De los artículos 78 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se concluye que el único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquél debe computarse de nueva cuenta a partir del día siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, aun cuando en el mencionado artículo 78 no se establece expresamente, puesto que del análisis de las etapas que conforman tal procedimiento se advierte que en caso de que la autoridad sancionadora no cuente con elementos suficientes para resolver, o bien, advierta algunos que impliquen nueva responsabilidad administrativa, podrá disponer la práctica de investigaciones, citándose para otra u otras audiencias, lo que produciría que el procedimiento se prolongue, sin plazo fijo, a criterio de la autoridad sancionadora. Esto es, al ser la prescripción una forma de extinción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a los servidores públicos que realizaron conductas ilícitas, por virtud del paso del tiempo, la interrupción producida al iniciarse el procedimiento sancionador mediante la citación a audiencia del servidor público deja sin efectos el tiempo transcurrido, a pesar de no disponerlo expresamente el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue la misma autoridad sancionadora la que lo interrumpió al pretender probar la conducta ilícita del servidor público y ser de su conocimiento el procedimiento sancionador que debe agotar a efecto de imponerle una sanción administrativa, evitándose con ello el manejo arbitrario de la mencionada interrupción en perjuicio de la dignidad y honorabilidad de un servidor público. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el desenvolvimiento del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la citación para audiencia hecha al servidor público, con que se inicia dicho procedimiento, por lo que a partir de que surte efectos la notificación de la mencionada citación inicia nuevamente el cómputo del plazo de la prescripción interrumpida, sobre todo considerando que si la referencia al inicio del procedimiento sirvió para determinar el momento de interrupción del plazo de prescripción, aquélla puede ser utilizada para establecer el momento a partir del cual se vuelve a computar el citado plazo, sin que esto deje en estado de indefensión a la autoridad sancionadora, toda vez que antes de iniciar el procedimiento sancionador tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios.”(1).



Gobierno de  
**Guadalajara**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que cito a continuación:

**Registro digital: 2019368. [J]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 63, Febrero de 2019; Tomo II; Pág. 2426. XV.4o. J/3 (10a.)**

**INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MIEMBROS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. QUIEN ES SUJETO DE ÉSTA, CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER AMPARO INDIRECTO EN SU CONTRA, SALVO QUE SE DECRETE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE SUS LABORES.** De los artículos 109, fracción III, primer párrafo y 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 144, 151 y 152 de la Ley de Seguridad Pública, así como 77, fracciones IV, VII, VIII, IX, X y 78, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, **se advierte tanto la facultad constitucional de iniciar e instruir el procedimiento de investigación contra los servidores públicos, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, como la diversa facultad exclusiva para la investigación administrativa de los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad mencionada, la cual corresponde a la Contraloría Interna, esto es, a la Dirección de Asuntos Internos, quien tiene a su cargo, por mandato legal y reglamentario, el inicio de la investigación previa, con la finalidad de allegarse de elementos que permitan concluir con objetividad sobre la existencia de la conducta imputada.** En estas condiciones, las actuaciones generadas en esa fase de investigación son distintas del inicio del procedimiento administrativo de separación definitiva o de responsabilidad administrativa de aquéllos, el cual puede generar perjuicio en su esfera jurídica. Asimismo, el director de Asuntos Internos de la Secretaría señalada, al iniciar una investigación administrativa relacionada con un miembro de esa dependencia, cumple con una función a su cargo, esto es, vigilar que el desempeño de los elementos que integran la seguridad pública corresponda a los intereses de la colectividad. Por tanto, dado el interés social que subyace en la investigación administrativa, como parte de la obligación constitucional y legal del órgano de control interno, se concluye que quien es sujeto de ésta, carece de interés jurídico para promover el amparo indirecto en su contra, debido a que no existe derecho particular alguno que emane de la Constitución ni de las leyes secundarias, oponible al interés general de que se investiguen los hechos o conductas de los miembros de las instituciones policiales del Estado. Estimar lo contrario, sería anteponer el interés particular al de la sociedad, así como entorpecer las facultades y obligaciones conferidas al órgano de control interno de los cuerpos policiacos, respecto de lo cual, la colectividad está interesada en que se lleve a cabo. Además, las actuaciones generadas en la fase de investigación constituyen actos previos a un procedimiento seguido en forma de juicio, las cuales no generan agravio personal ni directo al



*servidor público objeto de éstas, ya que el inicio y conclusión del procedimiento administrativo de separación del cargo es lo que, en todo caso, le afecta; sin perjuicio de que pueda actualizarse una excepción que justifique la procedencia del amparo, cuando la violación vulnere directamente los derechos sustantivos del quejoso, como podría ser que la autoridad responsable decreta la suspensión preventiva de sus labores, mientras se lleva a cabo la investigación.*

**22.-** Retoma importancia establecer que en la presente propuesta de modificar el artículo **121** de la Ley Especial, para establecer el plazo que tienen los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, de cumplir con las medidas cautelares ordenadas por la Autoridad Investigadora, ya que, en la actualidad no existe y queda supeditada a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública cumplir o no con la medida ordenada por la autoridad investigadora. Ello, se justifica con la facultad que tienen las autoridades investigadoras para hacer cumplir sus determinaciones bajo la ruta del sistema de anticorrupción y protección a los derechos humanos de las y los denunciantes de cualquier falta administrativa.

La facultad de la autoridad administrativa se equipara a la facultad que tienen los jueces penales de sancionar los delitos, ya que parten de la misma raíz, la facultad del Estado de sancionar los delitos y faltas administrativas. En atención, a ello es que la autoridad investigadora, deberá de tener a su alcance los medios coactivos de hacer valer sus determinaciones y sobre todo las medidas cautelares que tienden a garantizar el éxito de la investigación; así como, proteger los derechos de los ciudadanos quejosos.

**23.-** Es de resaltar que el legislador al crear la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; al realizar la armonización con la Ley General de la materia, consideró la oportunidad y pertinencia que tienen los elementos o datos de prueba durante la etapa de investigación administrativa, estableciendo que no hay reserva de la información y en razón de lo anterior, se considera que cuando una autoridad o un particular limita extender la información solicitada, atenta contra el principio presunción de inocencia, esclarecimiento de los hechos y que los hechos no queden impunes.

Con lo que se actualiza que para la integración de los procedimientos administrativos se deberán de tener en cuenta todos los elementos de prueba que

existan a su alcance, por otro lado es de resaltar que la información que solicita la Autoridad Investigadora del Proceso, no atenta contra los principios previstos en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, misma que señala:

**Artículo 22.** *El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:*

I. **Cuando una ley así lo disponga**, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las **transferencias que se realicen entre responsables**, sean sobre datos personales que se utilicen para el **ejercicio de facultades propias**, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o **mandato fundado y motivado de autoridad competente**;

IV. Para el **reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente**;

Por su parte la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Jalisco y sus Municipios**, establece:

**Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

1. Es información confidencial:

I. **Los datos personales de una persona física identificada o identificable**, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

**Artículo 22. Información confidencial - Transferencia**

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

VI. **Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;**



**Artículo 23. Titulares de información confidencial - Derechos**

**1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:**

**I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;**

Aunado a lo anterior, es importante agregar el diverso, de la misma Ley:

**Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.**

Por lo anteriormente expuesto y resaltando el contenido de los artículos **119, 121, 123, 125 y 126** de la Ley de la materia antes señalada, las autoridades investigadoras del proceso, son **competentes para desahogar el procedimiento administrativo de sanción que se instruye en contra de los elementos operativos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;** de ahí con ello, que esta Autoridad puede solicitar informes, copias de documentos, comparecencia de personas e inclusive hacer los apercibimientos de ley, dictar medidas necesarias a fin de desahogar las pruebas ofertadas y ordenadas dentro de la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; dicha solicitud obliga y comprende a autoridades y particulares, es por ello, que nace a la esfera jurídica lo previsto por el **numeral 123 en su tercer y cuarto párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;** sin que exista reserva de la información, basta y sobra que se cumplan los siguientes presupuestos de ley:

- 1.- Solicitud por escrito;
- 2.- Petición fundada y motivada;
- 3.- Que en la solicitud se encuentre el registro de la causa o expediente administrativo instaurado;
- 4.- Que dicha petición sea solicitada por autoridad competente;

Concluyendo de este modo, que cuando una autoridad o particular, nieguen la información o la condicionen podrán ser sujetas a sanción administrativa.

**24.-** Por último, se propone la existencia del archivo provisional o definitivo de la investigación; situación que se puede dar cuando dentro de las investigaciones no existan las causa justificada o hechos comprobados, de tal manera no es imposible jurídicamente notificar a determinado personal operativo, lo que ocurre en la actualidad con la interpretación literal del artículo 120 de la Ley del Sistema, por ello, y en atención al principio constitucional y derecho humano de presunción de inocencia, a favor del presunto responsable, jurídicamente la autoridad investigadora tendrá la facultad de archivar el expediente administrativo por insuficiencia probatoria.

Es por ello, que se propone se atienda la siguiente propuesta de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; que versa de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p> <p><b>NÚMERO 24036/LIX/12.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de los <b>cuerpos estatales</b> de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. El Secretario de Seguridad; y</p> <p>III. El Fiscal Estatal.</p> <p><b>Artículo 31.</b> El personal operativo que tengan más de seis meses consecutivos, de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes,</p>	<p><b>Artículo 3 BIS.</b> Será supletoria a esta legislación las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Artículo 25.</b> Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando del personal operativo de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias estará a cargo de:</p> <p>I. El Gobernador del Estado;</p> <p>II. El Secretario de Seguridad; y</p> <p>III. El Fiscal Estatal.</p> <p><b>IV.- Los presidentes municipales.</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> El personal operativo que tengan más de seis meses consecutivos, de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de <b>14 catorce días continuos</b> cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la institución de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, el personal operativo que no</p>





para las que se utilizarán, de preferencia, el personal operativo que no tuvieren derecho a vacaciones.

**Artículo 41.** Está prohibida la imposición de multas al personal operativo en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto.

**Artículo 58.** Las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios deberán desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno.

Las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales.

**Artículo 62.** Los integrantes de las instituciones policiales deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

**Artículo 63.** Quedan estrictamente prohibidos al personal operativo de seguridad pública y privada, en el ejercicio sus funciones, la utilización de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar, el uso de vehículos no oficiales, así como la utilización de insignias, divisas o uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Asimismo, se prohíbe el uso y la portación del uniforme oficial o del arma de cargo, fuera de los horarios de servicio, para los elementos de los cuerpos de seguridad pública. Se exceptúan de lo anterior las áreas de investigación e inteligencia a los ministerios

tuvieren derecho a vacaciones.

El personal operativo podrá disponer de manera libre de **5 cinco días de emergencia** al año, con goce integro de sueldo, los cuales no podrán ser acumulables y solo se extenderán al año corriente. En caso de que el personal operativo quiera disponer de más de tres días continuos, deberá de existir permiso por escrito del superior inmediato en la cadena de mando. Estos días de enfermedad no podrán acumularlos en periodo vacacional o día de asueto legal.

**Artículo 41.** Está prohibida la imposición de multas al personal operativo en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto. **Con excepción de las que resulten por los medios de apremio ordenados por las autoridades instructoras en los procedimientos de responsabilidad administrativa.**

**Artículo 58.** Las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios deberán desarrollar tecnologías de información y comunicación a fin de consultar, investigar, analizar, producir información y conocimiento útil a la función policial, así como para el intercambio de datos con otras instancias de gobierno.

Las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán ser equipadas con tecnología que permita la ubicación de la unidad, la comunicación con los centros de mando y la video grabación permanente de las actividades desarrolladas por los elementos policiales.

**Bajo ni circunstancia las unidades y patrullas podrán estar en servicio si no cuentan con el dispositivo de localización satelital que funcione de manera correcta. Existirá un encargado y que deberá ser elemento operativo con conocimientos especiales, en cada Institución de Seguridad pública que de manera periódica este revisando el correcto funcionamiento, so pena de responsabilidad administrativa.**

**Todas las unidades y patrullas de los cuerpos de seguridad pública deberán estar identificadas con su número económico visible y de buen tamaño que permita la identificación, bajo ninguna circunstancia podrá estar en servicio una unidad operativa que no cumpla con dicha disposición.**

**Artículo 62.** Los integrantes de las instituciones policiales al **iniciar cualquier servicio** deberán de portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo. **Bajo ninguna circunstancia podrán negarse a identificarse ante cualquier ciudadano que así lo exija.**

**Artículo 63.** Quedan estrictamente prohibidos al personal operativo de seguridad pública y privada, en el ejercicio sus funciones, la utilización de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar, el uso de vehículos no oficiales, así como la utilización de insignias, divisas o uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Asimismo, se prohíbe el uso y la portación del uniforme oficial o del arma de cargo, fuera de los horarios de servicio, para los elementos de los cuerpos de seguridad pública. Se exceptúan de lo anterior las áreas de investigación e inteligencia a los ministerios públicos y elementos de la



públicos y elementos de la policía investigadora.

policía investigadora.

**En cada Institución de seguridad pública existirá un elemento operativo encargado de actualización de datos e identificación de los elementos operativos. Cada tres años se deberá de actualizar la identificación del personal operativo.**

**Queda estrictamente prohibido que el personal operativo en servicio utilicen cualquier objeto, tela o prenda de vestir que cubra total o parcialmente su cara, a manera de no ser identificados. Con excepción de los instrumentos proporcionados por la Institución de seguridad para realizar operativos y que sirvan de protección a su integridad física.**

**Artículo 76.** Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

**Artículo 76.** Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

...

**Las Instituciones de Seguridad Pública promoverán que cada dos años se realice convocatoria para ascensos del personal operativo, bajo los lineamientos que determine el reglamento de carrera policial o reglamento interno respectivo.**

**Artículo 96.** Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida **y arresto** que se imponen al personal operativo de seguridad pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal ministerial; en ningún caso se podrán aplicar arrestos al personal ministerial.

**Artículo 96.** Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida que se imponen al personal operativo, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal operativo; en ningún caso se podrán aplicar arrestos al personal operativo.

**Artículo 100.** El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del personal operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

**Artículo 100. ABROGADO.**

**Artículo 101.** Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.

**Artículo 101. ABROGADO.**

**Artículo 106.** Son causales de sanción las siguientes:

**Artículo 106.** Son causales de sanción a los elementos operativos, **dentro y fuera de servicio**, las siguientes:

...

**XXXVI.- No realizar el registro nacional de detenidos.**

**Artículo 107.** Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

**Artículo 107.** Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

...

...





Las sanciones previstas **en las fracciones I y II serán inatacables**, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

**Artículo 108.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

**Artículo 112.** En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción **que haya ameritado la suspensión temporal**, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la ley.

**Artículo 117.** El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

**Artículo 120.** El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al personal operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- La conducta que se le atribuye;
- La sanción que en su caso podría ser impuesta;
- El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;

Las sanciones previstas **con anterioridad** serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

**Artículo 108.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

**Se consideran conductas graves, las ejecutadas por el personal operativo que atenten contra la dignidad, patrimonio y derechos de las personas; así como, aquellas que atenten contra la imagen de las Instituciones de Seguridad Pública, sus principios y valores.**

**Artículo 112.** En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

**Se considerará reincidente el personal operativo que haya sido sancionado con anterioridad a los nuevos hechos, y que cometa cualquier falta administrativa, prevista en esta Ley o Reglamento Interno, y que no hayan transcurrido más de tres años a la última conducta cometida.**

**En caso de reincidencia de aplicará la sanción correspondiente por la falta cometida y se incrementará hasta en una mitad más de su duración, sin que pueda exceder en ningún caso del límite legal.**

**Para los efectos de antecedentes y registros administrativos del personal operativo, solo se tomarán en consideración las resoluciones de sanción emitidas de conformidad a esta legislación y que no excedan de tres años a la fecha.**

**En caso de concurso de faltas administrativas, se impondrá la sanción correspondiente a la falta administrativa cometida y se incrementará hasta en dos tercios más de su duración. Sin que se pueda exceder de 30 días como máximo.**

**Artículo 117.** El Estado o los municipios, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, o **remuneraciones diarias ordinarias**, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Lo anterior, en términos del numeral 123 inciso b), fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 120.** El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano.

**La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de tres años a partir de la fecha en que se cometió la conducta y la notificación de inicio de procedimiento al personal operativo presunto responsable.**

**Las etapas del procedimiento administrativo de investigación y sanción son las siguientes:**





d) Así como las pruebas que existen en su contra;

e) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y

f) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.

Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.

En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolucón de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por la instancia que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.

Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

a) **La admisión de queja o denuncia. Que corresponde desde la ejecución de la falta administrativa por el personal operativo hasta el acuerdo de la admisión o registro del inicio del procedimiento.**

b) **Investigación Preliminar. Que inicia con el acuerdo de recepción de queja y registro y concluye con la notificación personal al personal operativo de que comparezca al procedimiento correspondiente. Dicha etapa de investigación comprende todas las actuaciones que realiza la Autoridad Investigadora sin que exceda del tiempo de 6 seis meses.**

c) **La de imputación o atribución de falta administrativa al personal operativo. Que consiste en la notificación personal al personal operativo, de que existe un procedimiento administrativo en su contra, dicho acuerdo de notificación contendrá lo siguiente:**

**1.- La conducta que se le atribuye;**

**2.- El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;**

**3.- Mención de las pruebas que existen en su contra;**

**4.- El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y**

**5.- Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.**

**d) La de contestación y ofrecimiento de pruebas a cargo del elemento operativo;**

**e) La Audiencia de desahogo de Pruebas, Cierre de Instrucción y Alegatos;**

**f) El dictado de la Resolución;**

**g) La ejecución de la resolución;**

**El personal operativo deberá de comparecer de manera personal a la Audiencia de Prueba y Alegatos, con asistencia de su defensor. En caso de que no asista dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos. La audiencia se concluirá aún si su presencia.**

En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolucón de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por la instancia que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.





**Artículo 121.** Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

**Artículo 123.** La institución de seguridad pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del personal operativo.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública considere que no

**Artículo 121.** Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del personal operativo sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al presunto infractor y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

**El titular de la Institución de Seguridad Pública correspondiente, ejecutará la medida cautelar dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su recepción, informando con ello, a la autoridad instructora el tratamiento otorgado, sin que para ello, pueda manifestar oposición alguna, so pena de responsabilidad administrativas solidaria.**

Si el personal operativo suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

**Artículo 123.** La institución de seguridad pública, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del personal operativo.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad. **En caso de negativa la autoridad investigadora dará vista a los órganos de control interno para investigación correspondiente y determinación de responsabilidad administrativa.**

**Si la negativa a proporcionar la información correspondiente, procede de los titulares de las Instituciones de seguridad pública municipales, se dará vista a la presidenta o presidente municipal en turno, para que proceda con el exhorto público correspondiente o determine lo que en derecho corresponda. En caso de las Instituciones de seguridad pública estatales se dará vista al Gobernador para los mismos efectos. Pudiéndose considerar dicha falta como encubrimiento a cargo del titular correspondiente.**

Los jueces de primera instancia y agentes del ministerio público, deberán de otorgar la información necesaria requerida por la autoridad instructora a fin de justificar la falta administrativa y responsabilidad administrativa del personal operativo, otorgando para ello, la información exclusivamente necesaria para ello, bajo responsabilidad de la autoridad investigadora.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública considere que no es





es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del personal operativo y después las de la institución de seguridad pública. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

**Artículo 133.** El personal operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **el cual será supletorio para el presente procedimiento.**

**Artículo 168.** En cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan. Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Secretaría o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso, al Presidente Municipal **o al Síndico del municipio.**

**Artículo 211.** Para garantizar el debido cumplimiento de esta Ley, cuando las faltas sean cometidas por la autoridad, se aplicará:

posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del personal operativo y después las de la institución de seguridad pública. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

**Artículo 124 BIS.- La Autoridad Instructora podrá aplicar los siguientes medios de apremio:**

- I. **La multa por el importe de diez a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA); la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;**
- II. **El auxilio de la fuerza pública;**

**Dentro de los tres días de haberse hecho saber un medio de apremio a la persona a quien se le impuso, podrá acudir ante la Sindica o Sindico del Ayuntamiento, o titular de la Institución de la Seguridad Pública Estatal o a quien éste determine, para que sea escuchado, lo que se hará en una audiencia dentro del tercer día siguiente y se resolverá lo que en derecho corresponda.**

**Artículo 133.** El personal operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**Artículo 168.** En cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan. Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Secretaría o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, **o en su caso, al Presidente Municipal.**

**Artículo 211.** Para garantizar el debido cumplimiento de esta Ley, cuando las faltas sean cometidas por la autoridad, se aplicará:

**IV.- Multa de 100 a 1,000 días de Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que no ejecute la medida cautelar de reubicación o suspensión temporal del personal operativo, ordenado por la Autoridad Instructora.**

**V.- Multa de 100 a 1,000 días de Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que no proporcione o provea erróneamente la información solicitada por la Autoridad Instructora.**



**Artículo 225.** En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio.

**Artículo 225.** En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de sus elementos operativos, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio.

**La autoridad investigadora podrá decretar el cierre de instrucción por insuficiencia probatoria en cualquier etapa del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción, decretando el archivo de la causa, de manera temporal o definitiva, dando vista con ello, a la presidenta o presidente municipal o titular de la institución de seguridad pública, según sea el caso.**

**TRANSITORIO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos del estado, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, deberán adecuar o crear, en su caso, el reglamento del servicio profesional de carrera y los demás reglamentos correspondientes contenidos en el presente decreto, en un plazo que no exceda de **noventa días** a partir de su entrada en vigor.

## ANÁLISIS DE REPERCUSIONES

**Jurídicas:** En atención al principio de mejora regulatoria, se busca actualizar la Ley del Sistema de Seguridad Pública, la cual fue aprobada el 28 veintiocho de junio del año 2012 dos mil doce, y a la actualidad no ha tenido alguna reforma integral; así mismo, esta iniciativa expone argumentos que en su momento la Autoridad Federal en materia de amparo ha resaltado situaciones y circunstancias que deben existir durante el procedimiento; así como, las formalidades exigidas. Por lo tanto, esta iniciativa genera certidumbre jurídica al personal operativo, y sobre todo también a los ciudadanos que demandan justicia.

**Sociales:** Esta iniciativa tiene un valor significativo en el sentido social; ya que, a través de este proyecto se reconoce el esfuerzo, compromiso y sacrificio del personal operativo. Por lo que los derechos y prerrogativas que nacen de esta propuesta es un incentivo a estos servidores públicos que dan su vida para proteger y servir a todos los ciudadanos. De este modo, la misma sociedad a través de esta legislación y por conducto de las Instituciones de Seguridad, también les reconoce su espíritu de entrega y servicio.

**Presupuestales:** La propuesta de reforma por sí misma no implica una afectación o gasto al erario público, sin embargo, de aprobarse se pudiera reflejar un incremento en los derechos humanos de todo el personal operativo.

**Laborales:** No existen, en razón de que no propone la creación de nuevas dependencias o ampliación a las existentes. Así mismo, tampoco resulta una partida presupuestal económica alguna que deben de generar las instituciones de seguridad pública.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 10, 37 fracciones VI, X y XVI, **38 fracción I**, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, los diversos 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pongo a consideración y aprobación de este Pleno del Ayuntamiento, la presente **Iniciativa municipal que tiene por objeto proponer al Congreso del Estado de Jalisco; reformar la “LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO”**, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, **15 fracción III**, **28 fracción IV**, 29, **73 fracción II**, **77**, **79 fracción IX**, y en base a los siguientes puntos de acuerdo:

#### ACUERDO

**Primero.** Se propone que el Pleno del Ayuntamiento haga suya la presente iniciativa **municipal que tiene por objeto proponer al Congreso del Estado de Jalisco; reformar la “LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO”**, bajo el procedimiento que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco; en sus numerales 3, 14, **15 fracción III**, **28 fracción IV**, 29, **73 fracción II**, **77**, **79 fracción IX**; **así como, los diversos 1, 2, 3, 10, 37**



fracciones VI, X y XVI, **38 fracción I**, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, los diversos 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** Se reforman los artículos: 03 bis se adiciona, 25, 41, 58, 62, 76, 96, 106, 107, 108, 112, 1170, 120, 121, 123, 124 bis, 133, 168, 211 y 225; se **abrogan:** artículos 100 y 101; todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.


**Tercero.-** En su oportunidad, anúnciese la presente iniciativa al Gobernador del Estado, en virtud de que la presente propuesta de iniciativa de Ley se relaciona por competencia concurrente a un asunto de competencia del Poder Ejecutivo, como lo es la **seguridad pública**, para que en caso de que lo crea conveniente envíe un orador que tome parte en los debates. Lo anterior, en términos del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Cuarto.-** Se propone que la presente iniciativa se turne a las Comisiones Edilicias de este H. Ayuntamiento de: **Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad, De Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, De Justicia y Seguridad.**

#### **ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

“2024, Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara; 150 sirviendo y protegiendo a la comunidad Tapatía”



**Lic. ARMANDO AVIÑA VILLALOBOS**

**Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad



## FUNDAMENTO LEGAL

con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y

## FUNDAMENTO LEGAL

Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."